



FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA SOPORTE TÉCNICO DE PROYECTO DE ACTO ADMINISTRATIVO	
Fecha (DD/MM/AA)	06/03/2025
Dependencia que desarrolla el proyecto de norma	Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (DSCI)
Proyecto de resolución	<i>“Por la cual se establece el procedimiento, términos y condiciones para el acceso al pago por erradicación voluntaria, se determinan los mecanismos de verificación conforme a los artículos 2, 3, 4 y 5 del Decreto 0180 de 2025, y se adoptan otras disposiciones”.</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN

El preámbulo de la Constitución Política consagra la paz como un valor fundamental del Estado Social de Derecho, y en su artículo 22 la establece como un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento. En este marco, el artículo 213 de la Constitución faculta al Presidente de la República para decretar el Estado de Conmoción Interior cuando se presente una grave perturbación del orden público que amenace la estabilidad institucional, la seguridad del Estado y la convivencia ciudadana, y que no pueda ser superada mediante las atribuciones ordinarias. Esta facultad permite la adopción de medidas excepcionales para conjurar la crisis y evitar su propagación. La Ley 137 de 1994, que regula los Estados de Excepción, en su artículo 34, precisa que la declaratoria debe definir el ámbito territorial y la duración de la Conmoción Interior, la cual no podrá exceder los 90 días.

A su vez, el Gobierno nacional, con el fin de conjurar la grave perturbación de orden público que de manera excepcional y extraordinaria se está viviendo en la Región del Catatumbo, producto de enfrentamientos entre grupos armados con presencia en la zona, declaró el Estado de Conmoción Interior mediante Decreto 062 de 2025, para la región del Catatumbo, ubicada en el nororiente del departamento de Norte de Santander, la cual está conformada por los municipios de Ocaña, Abrego, El Carmen, Convención, Teorama, San. Calixto, Hacarí, La Playa, El Tarra, Tibú y Sardinata, y los territorios indígenas de los resguardos Motilón Barí y Catalaura La Gabarra, así como en el área metropolitana de Cúcuta, que incluye al municipio de Cúcuta, capital departamental y núcleo del área, y a los municipios de Villa del Rosario, Los Patios, El Zulia, San Cayetano y Puerto Santander y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar, por un término de noventa (90) días, contados a partir de la entrada en vigencia del mismo.

En este contexto, el Decreto legislativo 0180 de 2025 fue expedido en respuesta a la grave crisis de orden público en la región del Catatumbo, caracterizada por el aumento de la violencia, desplazamientos forzados y la expansión de cultivos de uso ilícito, lo cual ha generado una crisis humanitaria y desbordado las capacidades institucionales. Este decreto, en su articulado 2 al 5, establece medidas excepcionales como el pago por erradicación voluntaria de carácter humanitario y extraordinario, gestionado por la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (DSCI), con el fin de desvincular a los núcleos familiares de la economía ilícita y promover su transición hacia economías lícitas. Estas medidas, alineadas con las competencias de la DSCI establecidas en el

Decreto 1223 de 2020, buscan garantizar la erradicación verificable de cultivos ilícitos y el fortalecimiento de proyectos productivos sostenibles, en cumplimiento de los objetivos del Acuerdo Final de Paz y del mandato constitucional de promover la paz y el desarrollo rural integral.

El artículo 23 del Decreto 1223 de 2020 establece las competencias de la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (DSCI), entre las cuales se incluye el diseño e implementación de nuevos modelos y proyectos alternativos para la sustitución de cultivos ilícitos. Estas competencias se alinean directamente con las medidas excepcionales adoptadas en el Decreto-ley 0180 de 2025, específicamente en los artículos 2 al 5, que crean el pago por erradicación voluntaria de carácter humanitario y extraordinario. Este pago, gestionado por la DSCI, busca desvincular a los núcleos familiares de la economía ilícita mediante la erradicación total y verificable de cultivos de uso ilícito, condicionado al inicio o fortalecimiento de una economía lícita. La DSCI, en ejercicio de sus facultades, implementará mecanismos rigurosos de verificación y monitoreo para garantizar el cumplimiento de estas condiciones, lo que refuerza su rol como entidad rectora en la sustitución de cultivos ilícitos.

Además, el Decreto legislativo 0180 de 2025, en el marco del estado de conmoción interior, amplía las competencias de la DSCI dirigidas a definir procedimientos expeditos para la convocatoria y ejecución de los pagos antes señalados, así como la flexibilización de requisitos y la priorización de proyectos productivos asociativos. Estas medidas excepcionales, aunque temporales, refuerzan el mandato constitucional y legal de la DSCI de garantizar la transición de las comunidades hacia economías lícitas, en línea con los objetivos del Acuerdo Final de Paz y la política de desarrollo rural integral. Así, el Decreto-ley 0180 de 2025 no solo fortalece el marco de acción de la DSCI, sino que también le otorga herramientas adicionales para enfrentar la crisis humanitaria y de orden público en las zonas afectadas por cultivos ilícitos.

Acorde con lo señalado, la DSCI se encuentra obligada a reglamentar de manera expedita los requisitos para que la población objeto de intervención acceda al pago condicionado de que tratan los artículos 2, 3, 4 y 5 y los mecanismos de verificación para su habilitación o suspensión, dado el caso.

Por su parte, el pago extraordinario establecido en el Decreto legislativo 0180 de 2025 resulta relevante para debilitar el circuito económico del narcotráfico en el Catatumbo por varias razones, que se alinean con los objetivos del Acuerdo Final para la Paz y las estrategias para la transformación estructural del campo y la construcción de una paz estable y duradera. A continuación, se presentan las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición:

- **Incentivo para la sustitución de cultivos ilícitos:** El pago extraordinario actúa como un incentivo económico para que los campesinos y comunidades rurales que dependen de los cultivos ilícitos opten por alternativas legales y sostenibles. Este incentivo es crucial en regiones como el Catatumbo, donde la economía del narcotráfico ha sido históricamente una de las principales fuentes de ingresos. Al ofrecer un apoyo económico directo, se reduce la dependencia de los cultivos ilícitos y se fomenta la transición hacia actividades agrícolas legales y productivas.

- **Fortalecimiento de la economía rural:** El pago contribuye al fortalecimiento de la economía rural al proporcionar recursos adicionales que pueden ser invertidos en proyectos productivos, infraestructura y servicios básicos. Esto es especialmente importante en el Catatumbo, donde la falta de oportunidades económicas y la debilidad institucional han perpetuado la presencia de economías ilegales. Al mejorar las condiciones económicas de las comunidades rurales, se reduce el atractivo del narcotráfico como fuente de ingresos.
- **Reducción de la violencia y la inseguridad:** Al debilitar el circuito económico del narcotráfico, el pago extraordinario contribuye a reducir la violencia y la inseguridad asociadas a esta actividad ilícita. En el Catatumbo, donde los grupos armados ilegales han controlado históricamente las rutas del narcotráfico, esta medida puede ayudar a desarticular las redes criminales y a mejorar las condiciones de seguridad para la población local.
- **Promoción de la participación ciudadana y la reconciliación:** La medida adoptada por el decreto legislativo también fomenta la participación ciudadana y la reconciliación al involucrar a las comunidades en la implementación de proyectos productivos y en la toma de decisiones sobre el uso de los recursos. Esto es fundamental para reconstruir confianza entre los ciudadanos y el Estado, y para promover una cultura de paz y convivencia en regiones como el Catatumbo, donde el conflicto ha dejado profundas divisiones sociales.

En resumen, el pago extraordinario del Decreto-ley 0180 de 2025 es una medida relevante y oportuna para debilitar el circuito económico del narcotráfico en el Catatumbo, ya que aborda las causas estructurales de la violencia, promueve la inclusión social y económica de las comunidades rurales, y contribuye a la construcción de una paz estable y duradera en una de las regiones más afectadas por el conflicto armado y el narcotráfico en Colombia.

Urgencia de la entrega del pago por erradicación voluntaria.

La entrega del pago por erradicación voluntaria a los núcleos familiares dependientes de los cultivos de uso ilícito en la región del Catatumbo, se debe realizar de manera urgente, puesto que constituye un alivio económico inmediato que les permitirá cubrir necesidades básicas como alimentación, salud y educación mientras se implementan proyectos productivos sostenibles.

En contraposición, la demora en la entrega del pago podría obligar a muchas familias a abandonar sus tierras en busca de alternativas económicas, lo que generaría un nuevo ciclo de desplazamiento forzado y desarraigo social.

Asimismo, en el marco de la grave situación de crisis humanitaria y social, el estado de vulnerabilidad en el que se encuentran las comunidades afectadas por la crisis y su dependencia económica de los cultivos de uso ilícito les hace proclives a retomar dichos cultivos para subsistir.

En este sentido, la necesidad de subsistencia que no sea satisfecha con celeridad a través de esta medida también puede ser aprovechada por grupos los armados ilegales con presencia en la zona para reclutar a esta población vulnerable, perpetuando el ciclo de violencia y narcotráfico en la región.

Asimismo, la demora en la entrega del pago podría obligar a muchas familias a abandonar sus tierras en busca de alternativas económicas, lo que generaría un nuevo ciclo de desplazamiento forzado y desarraigo social.

Precario alcance del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso ilícito (PNIS) en la región del Catatumbo

Si bien el PNIS es un programa concebido a partir de la ruta trazada en el Acuerdo Final cuya finalidad es "promover la sustitución voluntaria de cultivos de uso ilícito, a través del desarrollo de programas y proyectos para contribuir a la superación de condiciones de pobreza y marginalidad de las familias campesinas que derivan su subsistencia de los cultivos de uso ilícito", y se ha brindado atención a familias que se inscribieron de manera y libre y voluntaria en alguno de los 56 municipios y 14 departamentos que en su momento fueron priorizados.

No obstante, el alcance del PNIS ha sido precario en la región del Catatumbo puesto que en el Departamento de Norte de Santander tan solo los municipios de Tibú y Sardinata fueron priorizados para su atención; asimismo, de conformidad con la información consultada en el Sistema de Información del PNIS – SISPNIIS, en los precitados municipios como resultado de dicho proceso de manera libre y voluntaria se inscribieron 2.997 núcleos familiares, de los cuales 2.319 se encuentran actualmente vinculados al programa.

La medida de pago por erradicación es adecuada y proporcional teniendo en cuenta que permitiría a la DSCI ampliar su margen de acción, como se señaló, la atención del PNIS en tan solo dos municipios es insuficiente de cara a la amplitud del área que abarcan los municipios de la región del Catatumbo que hacen parte de esta medida y se torna inocua teniendo en cuenta que dicha región es el enclave con mayor área de coca cultivada, registrando un área aproximada de 43.178 has para el año 2023, como se observa a continuación:

DEPARTAMENTO	REGIÓN	MUNICIPIO	2022	2023
NORTE DE SANTANDER	Catatumbo	ABREGO	87	82
NORTE DE SANTANDER	Catatumbo	CONVENCIÓN	1.915	2.034
NORTE DE SANTANDER	Catatumbo	EL CARMEN	818	875
NORTE DE SANTANDER	Catatumbo	EL TARRA	6.390	6.864
NORTE DE SANTANDER	Catatumbo	HACARÍ	581	824
NORTE DE SANTANDER	Catatumbo	LA PLAYA	27	30
NORTE DE SANTANDER	Catatumbo	OCAÑA	16	9
NORTE DE SANTANDER	Catatumbo	SAN CALIXTO	959	1.174
NORTE DE SANTANDER	Catatumbo	SARDINATA	4.727	4.300
NORTE DE SANTANDER	Catatumbo	TEORAMA	3.790	3.956
NORTE DE SANTANDER	Catatumbo	TIBÚ	22.082	23.030

Fuente: SIMCI 2022, 2023.

Además de lo anterior, en general, el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito -PNIS no resulta ser una herramienta que permita superar las condiciones que generaron la declaratoria de estado de conmoción interior establecido por el Decreto 062 de 2025: También es importante señalar que, el estado de conmoción interior no se encamina a solucionar la cuestión de la presencia de cultivos de uso ilícito en la región del Catatumbo por intermedio del PNIS, particularmente porque el PNIS tuvo enormes problemas en el diseño de su implementación: i) por una parte, dio preponderancia casi que exclusiva a los acuerdos familiares -individuales- de sustitución a pesar de que el propio AFP tenía un fuerte componente comunitario y desatendió el carácter territorial; ii) no se detuvo en establecer mecanismos ciertos de encadenamiento productivo, ni en clave de transformación, ni en clave de comercialización; iii) no potenció una atención integral por parte del Estado, quedándose únicamente en el establecimiento de proyectos productivos y, iv) esa implementación fragmentó el esfuerzo administrativo e impidió que las iniciativas fueran sostenibles en el tiempo. Todos estos elementos buscaron ser corregidos, con todas las dificultades devenidas del retraso en el cumplimiento a partir del proceso de renegociación.

Es fundamental destacar, que los recursos presupuestales aplicables al PNIS son esenciales para cumplir con las obligaciones del programa en todo el país, bajo el enfoque de focalización previamente señalado. En ese contexto, incluso si se admitiera en gracia de discusión que el modelo implementado por el PNIS es viable para resolver la situación que generó la declaratoria de conmoción interior, lo cierto es que la totalidad de su presupuesto resultaría insuficiente para abordar de manera decisiva la problemática de los cultivos de uso ilícito en el Catatumbo. En ese escenario resulta urgente y prioritario implementar medidas extraordinarias para impulsar la sustitución de cultivos de uso ilícito en todos los municipios de la región del Catatumbo, promover las condiciones de vida digna y sostenibles para las comunidades campesinas hoy dependientes de esa economía ilícita, en aras de satisfacer las necesidades básicas de la población y fomentar la participación comunitaria con un enfoque integral, territorial y derechos humanos.

Ahora bien, aun cuando la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (DSCI) cuenta con la capacidad para implementar procesos de sustitución en el marco de sus competencias, estos procedimientos se desarrollan dentro de los tiempos y requisitos administrativos ordinarios, lo que implica que su ejecución no es inmediata ni expedita. Esta limitación resulta particularmente problemática en el contexto de la crisis humanitaria y de seguridad que atraviesa la región del Catatumbo, donde los núcleos familiares que dependen de los cultivos ilícitos enfrentan presiones económicas y de seguridad que exigen respuestas urgentes.

En este sentido, las medidas excepcionales adoptadas en el Decreto Legislativo 0180 de 2025 se encuentran constitucionalmente justificadas, ya que permiten la intervención rápida del Estado para conjurar los factores que alimentan la perturbación del orden público, garantizando una desvinculación efectiva de la población campesina de las economías ilícitas, debilitando el financiamiento de los grupos armados ilegales sin exponerla a un deterioro en sus condiciones de vida ni a represalias por parte de tales actores armados. Así, las medidas extraordinarias no solo complementan el esfuerzo del PNIS, sino que suplen sus deficiencias en términos de cobertura y oportunidad, asegurando que la estrategia de sustitución pueda tener un impacto inmediato y eficaz en la reducción de los cultivos ilícitos y la pacificación del territorio.

A continuación, se presenta una síntesis general de la estructura del proyecto de resolución para mejor comprensión de la necesidad y conveniencia de su expedición:

Artículo/ Sección	Descripción
Parte considerativa	Establece los fundamentos constitucionales, legales y contextuales que justifican la necesidad de reglamentar el pago por erradicación voluntaria en las zonas objeto de declaratoria del Estado de Conmoción Interior, así como las competencias legales con fundamento en las cuales la Directora de Sustitución de Cultivos de uso Ilícito expide este acto administrativo.
Artículo 1	Establece los criterios y requisitos para el acceso al pago por erradicación voluntaria de cultivos ilícitos.
Artículo 2	Detalla los requisitos que deben cumplir los núcleos familiares para acceder al pago, incluyendo la eliminación voluntaria y verificable de los cultivos ilícitos.
Artículo 3	Regula el proceso de verificación de requisitos y vinculación de beneficiarios al programa de pagos por erradicación.
Artículo 4	Define el pago por erradicación voluntaria como una transferencia mensual del 90% de un SMLMV, sujeto a condiciones de erradicación y vinculación a estrategias de sustitución.
Artículo 5	Establece el monitoreo y verificación del cumplimiento de compromisos mediante sistemas de información y auditorías periódicas.
Artículo 6	Regula las consecuencias del incumplimiento, incluyendo la suspensión del pago y la implementación de estrategias de erradicación forzosa.
Artículo 7	Determina que los recursos para el pago estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal y administrados por el Fondo Colombia en Paz.
Artículo 8	Dispone que, al finalizar la vigencia del estado de conmoción, los beneficiarios serán vinculados a estrategias de sustitución de cultivos lícitas y sostenibles.
Artículo 9	Indica que la resolución entra en vigencia desde su publicación.

Fuente: Elaboración propia, DSCI.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El ámbito de aplicación de este proyecto de resolución, conforme lo establecido en el Decreto 0062 de 2025 y en el Decreto 0180 del 14 de febrero de 2025, se enfoca específicamente en los núcleos familiares que dependan de cultivos de uso ilícito y que cumplan con las condiciones establecidas, acogiéndose voluntariamente al pago humanitario por erradicación en las zonas objeto de la declaratoria de conmoción interior, es decir, la región del Catatumbo, ubicada en el nororiente del departamento de Norte de Santander, la cual está conformada por los municipios de Ocaña, Abrego, El Carmen, Convención, Teorama, San. Calixto, Hacarí, La Playa, El Tarra, Tibú y Sardinata, y los

territorios indígenas de los resguardos Motilón Barí y Catalaura La Gabarra, así como en el área metropolitana de Cúcuta, que incluye al municipio de Cúcuta, capital departamental y núcleo del área, y a los municipios de Villa del Rosario, Los Patios, El Zulia, San Cayetano y Puerto Santander y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar; en las cuales exista presencia de cultivos de uso ilícito, que cumplan con las condiciones establecidas y que voluntariamente quieran acceder al pago condicionado.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

La competencia para expedir la resolución en cuestión deriva principalmente de las atribuciones conferidas en los artículos 2, 3, 4 y 5 del Decreto-ley 0180 de 2025, que disponen la adopción de medidas a cumplir por parte de la DSCI y la obligación que impone a cargo de esta Dirección de fijar procedimientos, términos y condiciones para la implementación expedita de la convocatoria de acceso a los pagos extraordinarios y humanitarios.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El Decreto 0180 del 14 de febrero de 2025 “Por el cual se adoptan medidas excepcionales para desvincular a los núcleos familiares que dependan de cultivos de uso ilícito y promover su tránsito a economías lícitas en el marco del estado de conmoción interior declarado mediante el Decreto 062 del 24 de enero de 2025” cobró vigencia a partir de su publicación y se encuentra limitado para desplegar sus efectos al Estado de conmoción interior decretado cuyo término de vigencia es de noventa (90) días a partir de su publicación.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

El proyecto de resolución no deroga, subroga, modifica, adiciona o sustituye disposiciones existentes en la normativa expedida por la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción).

De acuerdo con lo señalado por la Corte Constitucional en Sentencia C-174 de 2020, las transferencias monetarias condicionadas son constitucionalmente admisibles bajo determinados escenarios, estableciendo la necesidad de satisfacer un juicio de proporcionalidad de la medida.

Bajo el análisis propuesto, se encuentra que, en el marco de una problemática excepcional de violencia, que, por su naturaleza y gravedad, justificó la declaratoria del Estado de Conmoción Interior, el pago por la erradicación de cultivos de uso ilícito se justifica como una medida proporcional, en razón a que pretende la materialización a fines constitucionalmente válidos, entre otros, la garantía

de un mínimo vital de población vulnerable desplazada y víctima de violación sistemática de derechos en la Región del Catatumbo, cuyo efecto sea, romper su dependencia de la cadena del narcotráfico.

De otra parte, se encuentra que, el Decreto Legislativo 0062 de 2025, fundamento normativo para la expedición del presente acto administrativo, se encuentra en revisión de constitucionalidad por parte del máximo órgano constitucional, decisión que podría impactar los efectos jurídicos del acto administrativo objeto de expedición.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

El proyecto de resolución resulta viable jurídicamente toda vez que: (i) no es contraria a la Constitución Política o a la Ley, (ii) La Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito tiene, dentro de sus funciones, las facultades legales y reglamentarias para expedirla conforme lo señalado por el Decreto-ley 0180 de 2025.

4. IMPACTO ECONÓMICO

El impacto económico del proyecto normativo que reglamenta los artículos 2 al 5 del Decreto 0180 de 2025 está directamente relacionado con la financiación estatal para la transición de comunidades campesinas de economías ilícitas a actividades legales. Esto implica altos costos iniciales en para el alistamiento de los pagos de emergencia y la asistencia técnica que pueda requerirse. Además, el Decreto 0135 de 2025 permite la reorientación de rentas de destinación específica y modificaciones presupuestales para atender la crisis, lo que afectará la sostenibilidad fiscal de algunas entidades territoriales. Si bien estas medidas buscan garantizar el pago señalado conforme al artículo 13 del Decreto 0180, también generan desafíos en la ejecución eficiente de los recursos y el mantenimiento del equilibrio fiscal.

Por su parte, la presente iniciativa normativa tiene como propósito garantizar la sostenibilidad fiscal y, al mismo tiempo, promover la estabilidad económica de los núcleos familiares en condición de vulnerabilidad que voluntariamente decidan desvincularse del circuito del narcotráfico. Para ello, se propone la adopción de un esquema de apoyo financiero que concilie **el principio de suficiencia económica con la necesidad de incentivar la integración de estas familias a economías lícitas y ambientalmente sostenibles**. En este contexto, se establece un beneficio económico destinado a los núcleos familiares beneficiarios, cuya cuantía se fija en un monto equivalente al noventa por ciento (90%) del salario mínimo mensual legal vigente (SMMVL), garantizando así un nivel de ingresos adecuado para la transición hacia actividades productivas lícitas sin generar una dependencia económica prolongada.

Adicionalmente, la implementación de este esquema financiero responde a la necesidad de estructurar un **mecanismo que no solo promueva la erradicación voluntaria de cultivos ilícitos y la participación activa en estrategias de sustitución productiva, sino que también permita maximizar el número de beneficiarios atendidos con los recursos disponibles**. La prestación económica debe ser entendida como un beneficio social del Estado, sujeto al cumplimiento de

condiciones específicas, tales como la erradicación efectiva de cultivos de coca y el compromiso de los beneficiarios con actividades productivas lícitas. Para lograr un equilibrio entre la cobertura y la suficiencia del incentivo, se adopta el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) como unidad de medida, estableciendo el beneficio en el noventa por ciento (90 %) de dicho valor. Esto permite garantizar una contraprestación que resulte atractiva para la desvinculación del circuito del narcotráfico sin generar una dependencia económica que desincentive la integración real y efectiva de los beneficiarios a actividades lícitas y sostenibles en el tiempo.

5. IMPACTO AMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

El presente proyecto no genera un impacto sobre el ambiente o el Patrimonio cultural de la Nación.

6. EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE CONSULTA Y PUBLICIDAD CUANDO HAYA LUGAR A ELLO

En cumplimiento de los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011, **el proyecto de resolución se publicó entre el 27 de febrero y hasta el 3 de marzo de 2025**, en la sección de '*Transparencia y Acceso a la Información Pública*' del sitio web de la ART, sección: '*PROYECTOS DE ACTO ADMINISTRATIVO*', con arreglo a lo dispuesto en el Decreto 1081 de 2015, Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República, modificado por el Decreto 270 de 2017, y conforme los términos descritos en la Resolución 000423 de 2017, expedida por la Dirección General de la Agencia de Renovación del Territorio.

Se deja constancia de que en el término descrito no se recibieron comentarios acerca del proyecto de norma. Para el caso de esta resolución, el término de publicación fue de cuatro (4) días calendario, en la medida que el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015 - Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia - en el inciso segundo señala que excepcionalmente las entidades que hagan parte de este sector podrán publicar los proyectos de resolución por menor tiempo, siempre y cuando sea razonable y ajustado a la necesidad de regulación, lo que fue necesario porque se reglamentaban medidas urgentes y excepcionales en el marco del Decreto Legislativo 0180 de 2025, expedido con ocasión del estado de Conmoción Interior declarado conforme al Decreto 0062 de 2025.

7. CUALQUIER OTRO ASPECTO QUE LA ENTIDAD CONSIDERE RELEVANTE O DE IMPORTANCIA PARA LA ADOPCIÓN DE LA DECISIÓN

El Decreto Legislativo 0062 de 2025, fundamento normativo para la expedición del presente acto administrativo, se encuentra en revisión de constitucionalidad por parte de la Corte Constitucional, decisión que podría impactar los efectos jurídicos del acto administrativo objeto de expedición, teniendo en cuenta que en caso de ser declarada inexistente traería como consecuencia jurídica el decaimiento de esta resolución.

8. SEGURIDAD JURÍDICA: Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia: SI: NO: X

**9. EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA
PREVISTAS EN EL DECRETO No. 1081 de 2015: SI X NO _____**

Proyectó: Diana Gutiérrez – Abogada Equipo Jurídico DSCI.

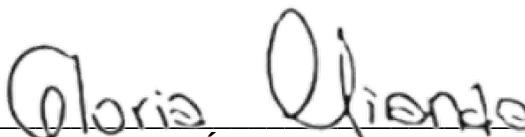
Revisó: Giovanni Andrés Páez – Asesor despacho DSCI.

Aprobó: Lisseth Angélica Benavides Galviz– Jefe Oficina Jurídica ART.
Juan Manuel Toro Zapata – Coordinador Jurídico DSCI

Aprobó:



JUAN MANUEL TORO ZAPATA
Coordinador Jurídico
Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito
Agencia de Renovación del Territorio



GLORIA MARÍA MIRANDA ESPITIA
Directora Técnica
Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito
Agencia de Renovación del Territorio